



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL:

- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0043-23
ACUERDO No. CI0072RN2023

ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al

se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0072RN2023, expedida el doce de julio del dos mil veintitres por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. [REDACTED] se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de: *fic forestal que se hubiesen registrado al interior del [REDACTED] Chihuahua, debiendo describir tipo de suelo y pendiente media.*

b) Describir la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como del área inspeccionada y afectada por la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales, debiendo detallar también la ubicación del punto de inicio del incendio, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, deberán emplear un Navegador Satelital, conocido comúnmente como GPS, utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

c) Circunstanciar las condiciones del [REDACTED] de Chihuahua, es decir, describir el esta [REDACTED] de incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales.

d) Describir las afectaciones y cambios adversos observados en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] afectado por la prolifera forestales o p

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez. Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
Año del
Francisco
VILLA

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0043-23
ACUERDO No. CI0072RN2023

e) Describir las causas de la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales.

f) Describir los trabajos de prevención, combate y control realizados, verificando se haya dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en los artículos 11 Fracciones XV y XVI, 53 Fracción IX, 117, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

g) Adicionalmente la diligencia tendrá por objeto identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan y que se hayan provocado, directa o indirectamente como resultado de la presencia y/o proliferación intencional o por imprudencia de incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales, además de los trabajos de prevención, combate y control que se evidencien en el [REDACTED] Chihuahua, así como el estado base del mismo, es decir, la condición en la que se habría hallado el hábitat, el ecosistema, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño ocasionado al ambiente y de no haber sido este producido por la acción u omisión de la persona física o moral responsablemente ambiental, lo anterior atendiendo el orden de prelación entre la reparación y compensación del daño al ambiente y la realización de acciones para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, verificando las disposiciones contenidas en los artículos 2º fracciones III, VIII y XVI, 3º fracción I, 10 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ocasionado al ambiente, en relación directa con el artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..."

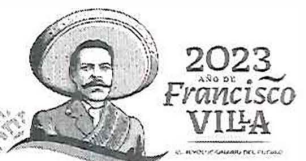
2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **doce de julio del dos mil veintitrés**, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, procedieron a levantar el acta de inspección número CI0072RN2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º,

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0043-23
ACUERDO No. CI0072RN2023

2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0072RN2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección los inspectores comisionados hicieron constar lo siguiente: "...A continuación, una vez constituidos en el [REDACTED] se procede a verificar el objeto de la orden de inscripción, mismo que se encuentra impreso en la orden que antecede a la presente acta de inspección, obteniendo lo siguiente:

a) Verificar la presencia de restos y/o vestigios de incendio forestal que se hubiesen registrado al interior del [REDACTED] debiendo describir tipo de vegetación afectada, porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media.

En compañía del visitado, así como en reconocimiento y manifestación del mismo que nos encontramos constituidos en terrenos pertenecientes al [REDACTED] procedemos a realizar un recorrido por los terrenos de este ejido, mediante el cual se aprecia que en este núcleo agrario en algún momento se presentó un incendio forestal, el cual de acuerdo a las características evidenciadas en este momento, se cataloga como un incendio superficial, ya que se observa que los vestigios del incendio no sobrepasan una altura mayor a los 70 centímetros, en arbolado de pino y encino adulto, así mismo las especies vegetativas de matorral y pastos, fueron las mayormente afectadas, ya que por su naturaleza son de baja altura, las cuales ocupan los estratos vegetales denominados como sotobosque y rastrojo, es importante y de gran importancia indicar que este incendio se encuentra inactivo, es decir ya fue sofocado en su totalidad, indicando en este momento el visitado que este incendio fue combatido y sofocado por integrantes del [REDACTED] indicando también en este instante el visitado que se tiene acuerdo con la Asociación Regional de [REDACTED] la cual realizó aportación en el combate de este incendio

ELIMINADO: 8 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0043-23
ACUERDO No. CI0072RN2023

suscitado en el Ejido que encabeza como autoridad, indica también que este incendio forestal evidenciado se presentó los últimos días de mayo, y que de manera inmediata se procedió a realizar el combate y sofocación del mismo, durante la presente visita de inspección se evidencia que en este paraje del [REDACTED] se presenta una pendiente fuerte, con regular regeneración natural, el suelo es rocoso.

b) Describir la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como del área inspeccionada y afectada por la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales, debiendo detallar también la ubicación del punto de inicio del incendio, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, deberán emplear un Navegador Satelital, conocido comúnmente como GPS, utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

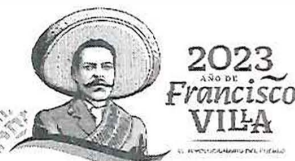
Con el fin de desahogar a cabalidad el presente inciso de inspección, durante el recorrido realizado por los terrenos del [REDACTED] se llevó a cabo la toma de datos para la georreferenciación e identificación del área afectada, la cual se llevó a cabo con apoyo de cinta o flexómetro, crayones, bolígrafos, libretas de tránsito, hojas de máquina, computadoras, teléfonos celulares personales, GPS, clinómetros, cámara fotográfica, e impresora, mediante el recorrido del área inspeccionada se tomaron las siguientes coordenadas geográficas y su correspondiente polígono, realizado mediante la utilización del software denominado Mapsource, el cual es un complemento del GPS, marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de posición de más menos tres metros, estimando lo que a continuación se describe:

De acuerdo con lo anterior se tiene que dentro del [REDACTED] se evidencia que el incendio ha afecto la cantidad de 25.7 (veinticinco punto siete) hectáreas de un ecosistema de bosque templado frio, afectadas por incendio forestal superficial, siendo que este polígono anteriormente descrito se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas, las cuales fueron tomadas con apoyo de Navegador Satelital, conocido comúnmente como GPS, marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de posición de más menos tres metros

No. Vértice	COORDENADA GEOGRAFICA	
	Latitud (N)	Longitud (W)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 1 TABLA CON
COORDENADAS
GEOGRAFICAS FUNDAMENTO
LEGAL - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905. Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



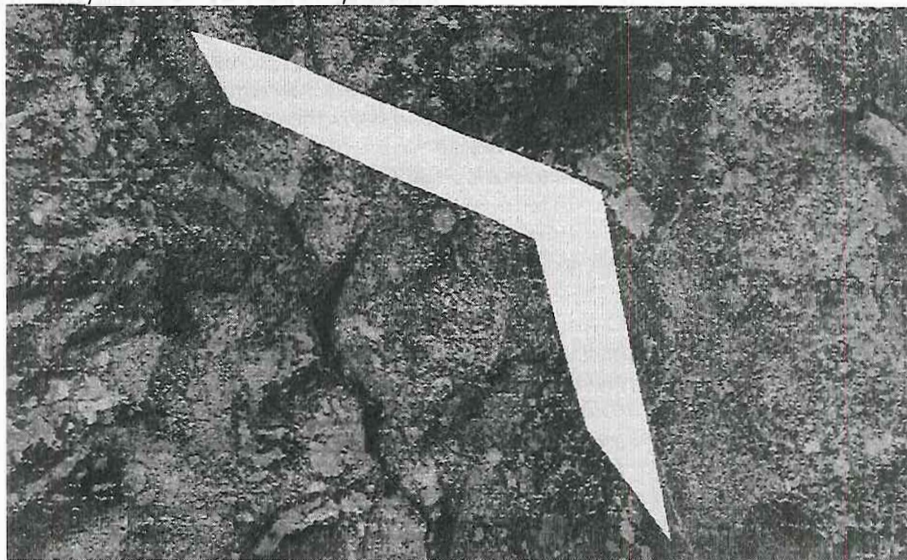
**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0043-23
ACUERDO No. C10072RN2023

Superficie = 25.7 hectáreas

Imagen satelital de la ubicación georreferenciada del área donde se presentó el incendio forestal evidenciado en la presente visita de inspección.



c) *Circunstanciar las condiciones del [REDACTED] Chihuahua, es decir, describir el estado del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales.*

Es importante mencionar que el [REDACTED] se encuentra inmerso en un ecosistema catalogado como [REDACTED], específicamente Bosque predominantemente de Pino, con presencia de otras hojosas, ostenta una pendiente oscilante entre los 0 % y 55 %, presenta regular regeneración natural, así como escasa presencia de materia orgánica, buenas calidades de estación y humedad, la cual es reflejada por las características de los árboles evidenciados en el recorrido de campo que se realizó en terrenos del Ejido, también se puede apreciar que presentaba una buena composición de las masas arbóreas.

d) *Describir las afectaciones y cambios adversos observados en el [REDACTED] Chihuahua afectado por la proliferación del incendio en terrenos forestales.*

Con la presencia de incendios forestales algunos de los daños que se presentan son los siguientes:

- *Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.*

ELIMINADO: 10 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0043-23
ACUERDO No. CI0072RN2023

- *No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.*
- *Desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.*
- *El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno.*
- *Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre.*
- *El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.*
- *Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.*

e) Describir las causas de la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales.

De acuerdo con lo solicitado en este inciso el visitado indica que la mayor parte de los incendios que se presentan en el ejido y la región son causados intencionalmente o accidentalmente por personas que transitan por los caminos vecinales de los bosques, y en algunas ocasiones por habitantes de las mismas regiones ya sean mestizos y de etnias indígenas; tal es el caso que para el presente incendio evidenciado, indica el visitado que no se tiene identificada la causa de la proliferación del presente incendio.

f) Describir los trabajos de prevención, combate y control realizados, verificando se haya dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en los artículos 11 Fracciones XV y XVI, 53 Fracción IX, 117, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

Es importante mencionar que el visitado indica que el [REDACTED] se encuentra inscrito ante la Asociación Regional de Silvicultores de [REDACTED] ante la cual se realizan aportaciones para que este ejido ya mencionado, se incluya en las actividades de prevención y combate de incendios forestales que se pudieren presentar en este núcleo agrario, durante todo el año, por lo que al estar inscrito ante esta asociación personal integrante de las brigadas de la asociación, son quienes se encargan principalmente de realizar el combate y control de estos desastres forestales, sin embargo también los integrantes del [REDACTED] tienen participación en estas actividades, así mismo los integrantes del Ejido que tienen este tipo de participación cuentan con capacitaciones de combate de incendios que brindan diversas dependencias gubernamentales, así mismo el visitado indica que se cuenta con personas que realizan la función de vigilancia a través de la observación desde puntos que se consideran de gran importancia en los terrenos ejidales,

g) Adicionalmente la diligencia tendrá por objeto identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que

ELIMINADO: 9 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0043-23
ACUERDO No. CI0072RN2023

proporcionan y que se hayan provocado, directa o indirectamente como resultado de la presencia y/o proliferación intencional o por imprudencia de incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales, además de los trabajos de prevención, combate y control que se evidencian en el [REDACTED] Chihuahua, así como el estado base del mismo, es decir, la condición en la que se habría hallado el hábitat, el ecosistema, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño ocasionado al ambiente y de no haber sido este producido por la acción u omisión de la persona física o moral responsablemente ambiental, lo anterior atendiendo el orden de prelación entre la reparación y compensación del daño al ambiente y la realización de acciones para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, verificando las disposiciones contenidas en los artículos 2º fracciones III, VIII y XVI, 3º fracción I, 10 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ocasionado al ambiente, en relación directa con el artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: 7 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Un incendio forestal trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar. Por ejemplo, las plantas y árboles quedan más desprotegidos ante las plagas y enfermedades, además de que se daña su capacidad de crecimiento. También se reducen los recursos genéticos y el valor recreativo de las zonas siniestradas, en tanto que los suelos modifican propiedades físicas, químicas y biológicas. En general se trata de una cadena de reacciones que contribuye de diferentes maneras al calentamiento atmosférico. En términos económicos, la pérdida de productos forestales merma el potencial comercial. La evaluación de daños incluye las pérdidas materiales en productos y en servicios, es decir, los valores monetarios y no monetarios que proporcionan los bosques: madera afectada, costos de reforestación, costos de rehabilitación, incluidos suelos, ríos, etcétera; valores ecológicos, históricos, políticos, escénicos, y los costos del combate de incendios, que incluyen al personal, junto con los recursos materiales y financieros..." (Sic)

Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección, queda planteada la dificultad de conocer con certeza, sin duda y vacilación alguna la identidad del o los responsables en la comisión de los hechos ilícitos evidenciados en el desahogo del acta de inspección en materia forestal número CI0072RN2023 practicada el doce de julio del dos mil veintitres a [REDACTED] extremo que impide válidamente a esta autoridad que actúa, personalizar y formular el reproche jurídico respectivo con la convicción y basado en los elementos de prueba que se requieren respecto de las acciones que injustamente se emprendieron contra los recursos naturales existentes al interior del [REDACTED]

ELIMINADO: 16 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Sirviendo de sustento el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: Ia. CCXLII/2014, Pág. 461, que a la letra establece:

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. PARA QUE SE ACTUALICE ES NECESARIO ACREDITAR EL NEXO CAUSAL. Para que se actualice la responsabilidad subjetiva es necesario que el daño experimentado sea consecuencia de la

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/da



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ACUERDO No. CI0072RN2023

conducta del agente, de lo contrario, se le impondría responsabilidad a una persona que nada tiene que ver con el daño ocasionado. Ahora bien, el problema causal se presenta de forma especialmente aguda cuando se reconoce o establece que, como es normal en la vida social, todos los hechos, inclusive los dañosos, son consecuencia de la concurrencia de una extraordinaria pluralidad de circunstancias; de ahí que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ésta deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado, porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado. Así, dicha responsabilidad supone la atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado.

En el anterior orden de ideas, se desprende que ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar el presente procedimiento administrativo, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual en su literalidad establece que: "Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:... V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.", y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende en autos no hay a quien personalizar y formular el reproche jurídico.

No es óbice a las anteriores consideraciones, que si bien es cierto, se observaron vestigios de un incendio forestal en terrenos del [REDACTED] de acuerdo superficial y ya fue se encuentra totalmente sofocado y/o apagado, y que a decir del visitado, el incendio probablemente se inició de manera accidental, no teniéndose identificada la causa de la proliferación del presente incendio, por lo que este incendio fue combatido y sofocado por integrantes del [REDACTED] manifestando el visitado que también recibieron apoyo de la Asociación Regional de Silvicultores de [REDACTED] para combatir el incendio suscitado.

Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones anteriormente descritas, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente.

Por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA

SARG/dlar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0043-23

ACUERDO No. CI0072RN2023

de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el ARCHIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0072N2022 de fecha **doce de julio del dos mil veintitrés**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. CI0072RN2023 de fecha **doce de julio del dos mil veintitrés**, no se cuenta con los elementos suficientes a efecto de instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al [REDACTED] que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En el caso de que en el futuro sea posible la identificación de los presuntos responsables y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA

SARG/da



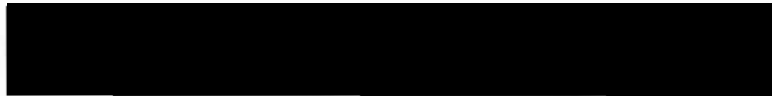
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0043-23

ACUERDO No. CI0072RN2023

de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al C.

mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.



Publicado el día 17 octubre 2023
Surte efectos el 18 octubre 2023

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dar